

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0665/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4618-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe **Decreto número seiscientos cincuenta y tres (653)** por el que se reforma el artículo 2° del Decreto número dos mil cuatrocientos cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual se concedió pensión por jubilación, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto dos mil cuatrocientos cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta sentencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“66. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial** del Decreto **dos mil cuatrocientos cinco**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, **únicamente en la porción del artículo 2º que se indica:**

“ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe voluntariamente de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes”.

67. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello. Por tanto, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

68. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil cuatrocientos cinco (2405), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021

constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **seiscientos cincuenta y tres (653)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.

- b) El Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$119,827.14 (ciento diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 14/100 moneda nacional)².
- c) Asimismo el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de que se efectúe el pago al pensionado³, cantidad que resulta ser suficiente para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en su escrito con folio 20827.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos⁴, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁵

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia**

¹ Fojas **921 a 929** del expediente en que se actúa.

² Fojas **836 a 838** del expediente en que se actúa.

³ Fojas **856 a 875** del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas **794, 795 y 801 a 805**, del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30919>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021

constitucional, por lo tanto, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Remítase la versión digitalizada del presente auto, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T17:41:22Z / 19/06/2025T11:41:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		23 10 fc 81 53 0c 60 c1 e7 6b 02 a7 04 83 e1 e8 1d 8d cb 71 30 be df c1 8a 56 a8 f9 dd fe c4 b2 1c 1e 47 b3 ab 8b 0c de 79 18 de d3 f4 22 46 0f 5f 35 a9 6f 06 c0 88 fd 85 e0 6c e5 12 f4 74 e2 8f eb 7e 97 90 34 15 91 fb dc e1 fa 54 3d 1d 9a 64 a3 a4 d9 b1 f5 db 75 ba f1 e3 4c 82 1c 7e ca 1c 1e ab b5 3b 50 36 a0 22 79 b4 4b ac 47 79 64 3d de 7a d1 46 ea db 2c ce 35 17 f7 95 62 7d f0 ed f7 6d a8 2e b8 fa c4 c3 08 f7 5c 88 e5 27 b1 d1 44 d9 d8 f2 40 a3 44 fd f1 f2 13 f1 0a 5d 47 99 22 d0 cd cb 05 97 2a d9 70 b8 3a 45 f9 dd 71 1a 17 7a c9 57 2e 2d ea 93 79 cf 21 21 67 8f 9a bb 05 a8 67 a6 0c 77 c0 09 b3 d2 f7 e4 d6 64 ac 75 f2 4f d5 97 24 97 2a c8 1a 67 12 68 22 c3 6a 01 24 6c 46 84 5e ca 04 cc 2e 48 38 da 0c a7 5d cb 32 a0 13 f1 3d 33 38 2f d7 1f 00 cf 75 30 ba			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T17:41:22Z / 19/06/2025T11:41:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T17:41:22Z / 19/06/2025T11:41:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	137307			
	Datos estampillados	E769FF282D2324D6063D0A16369B53912ABDB514835B184B871454F5DEA3A11A14D8C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:48Z / 02/06/2025T13:57:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5c 78 34 12 e2 d7 3a 88 be ba de 35 d6 3d 22 0f 5e 2a c5 50 89 56 5a 89 95 65 05 e4 a2 2e 51 45 0e a2 d4 31 a2 9b ff ae d3 74 94 6c 12 b6 2e b4 11 7f bc 86 5f da 7d 33 33 14 6a 70 2b a1 01 9d 92 27 f1 66 65 d9 52 27 ce 26 ed 01 85 58 07 b4 89 3c 90 e7 18 0c ea f6 e1 7a af 72 7e 51 d0 f3 01 40 63 83 0a 36 ad 77 d0 2e da f5 8c e7 36 83 ec 90 96 7f 94 26 9f d3 0e a7 2a 32 19 37 f6 3a 67 be 04 f8 1b 1d 19 95 78 66 1f c7 8d 87 28 a5 ae 47 9d 57 e2 76 7a c1 fc c1 b0 75 c2 ac 23 1d f3 b2 f3 47 2b 87 23 ce c1 93 07 77 bc d2 1f 09 fa 03 59 03 31 21 2e f3 b5 38 34 59 4e 8a 76 14 24 28 57 fc a9 0c d3 3f 39 90 11 f0 66 3a f8 67 ba 0c 0b 68 fd 2c 60 2c 07 24 26 58 15 02 6f 0d 59 7b b9 1b e7 b9 b7 60 5b 9c 50 91 6c 66 5c 5e 29 d0 1b db 30 12 41 ca 23 5f 95 2a 47 01 2e 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:48Z / 02/06/2025T13:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T19:57:48Z / 02/06/2025T13:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	58399			
	Datos estampillados	83CCDF060E7D1A24B8CC9529D6DAD044313B9F63921CA70922D3818A8CEA38DD43D			